

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0710 DE 2009 A LA CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución N° 0710 de 2009, otorgó: *“a la Corporación Cívica Playa Mendoza, identificada con NIT No. 890.110.838-6, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Paternostro, concesión de agua del lago Caimán ubicado en el Municipio de Tubará, cuya posición es 10°54’25” N, 75° 02’1010” O, con un volumen aproximado de 5800.00 m3, para ser utilizada con fines de recreación y deporte”*

Dicha concesión de aguas fue otorgada por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución, y renovada por primera vez con Resolución N° 0547 de 2015.

Que mediante radicados N°05963 y N°06777 de agosto y septiembre de 2020, el señor CARLOS ARTURO PATERNOSTRO SIMANCAS, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA** con NIT: 890.110.838-6, solicitó, por segunda vez, renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N°0710 de 2009.

Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió el Auto N°0619 del 13 de octubre de 2020, por medio del cual se admitió la solicitud presentada por la **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA** y se inició, por segunda vez, trámite de evaluación de la renovación solicitada, condicionando la continuidad del trámite al cumplimiento de ciertas obligaciones¹.

En virtud de lo anterior, a través de radicado N°07775 del 23 de octubre de 2020, la **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA** acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental y la publicación de la parte dispositiva del Auto N°0619 de 2020, impuestos por esta Corporación como requisitos previos para la continuidad del trámite correspondiente a la renovación de la concesión de aguas.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron, el 25 de noviembre de 2020, visita técnica de inspección ambiental en la **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA**, de la cual se originó el Informe Técnico N°0470 del 21 de diciembre de 2020, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Urbanización Playa Mendoza, perteneciente a la Corporación Cívica Playa Mendoza se encuentra desarrollando sus actividades normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó la visita técnica de inspección ambiental a la **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA**, con el fin de atender la solicitud de renovación por segunda vez de la concesión de aguas superficial otorgada con Resolución N°0710 de 2009, observando que el cuerpo de agua objeto de la concesión de aguas se denomina Lago Caimán, el cual limita con la parte trasera de la Corporación Cívica Playa Mendoza, ubicada en jurisdicción del municipio de Tubará, departamento del Atlántico. La renovación de la concesión de aguas se solicitó para utilizar el lago caimán en el desarrollo de deportes náuticos.

El agua del lago proviene del oleaje del mar cuando la marea está alta, también se surte de las aguas provenientes de arroyo Caimán y arroyo Corcho, los cuales desembocan en este cuerpo de agua; es importante resaltar que estos arroyos fluyen en época de lluvias. En los alrededores del lago se observa la presencia de diferentes especies de mangle y aves.

¹Pago por concepto de evaluación de la renovación solicitada y publicación de la parte dispositiva del Auto N° 0619 de 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0710 DE 2009 A LA CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA”.

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN POR SEGUNDA VEZ DE LA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA CON RESOLUCIÓN N°710 DE 2009.

- **Radicados Nrs. 5963 25 de agosto de 2020 y 7775 de 23 de octubre de 2020**, la CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA, solicitó por segunda vez renovación de la concesión de agua superficial otorgada con Resolución N°0710 de 2009.
- **Radicado N° 11141 de 28 de noviembre de 2019**, la Corporación Cívica Playa Mendoza, entregó caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua del Lago Caimán, las caracterizaciones fueron realizadas por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. - LABORMAR, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados, los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
pH	U de pH	8,81 – 8,87
Temperatura	°C	36,2
Oxígeno Disuelto	mg/L	13,12
Conductividad	uS/cm	36900
Grasas y/o Aceites	mg/L	No detectable
DBO ₅	mg/L	15
Turbiedad	NTU	10,7
DQO	mg/L	LDM<39,3<LCM
Solidos Suspendidos Totales	mg/L	84,3
Nitratos	mg/L	No detectable
Nitritos	mg/L	0,028
Cloruros	mg/L	16951,1
Color Verdadero	UPtCo	28,1
Coliformes Totales	NMP/100 ml	51720
Coliformes Fecales	NMP/100 ml	19863

Los resultados de las caracterizaciones muestran que el agua del Lago Caimán, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados (recreación y deporte).

De acuerdo con la documentación aportada para la solicitud de renovación de concesión de agua superficial y con la visita técnica realizada a la CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA el 25 de noviembre de 2020, se determinó que el cuerpo de agua y su uso son los mismos que se establecen en la Resolución N°0710 de 2009 renovada por primera vez mediante Resolución N°0547 del 27 de agosto de 2015; asimismo, el cuerpo de agua cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados. por lo tanto, es viable técnicamente la renovación solicitada.

- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018² adicionó al Decreto 1076 de 2015, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, manifestando que la solicitud, modificación y/o renovación de una concesión de agua deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; es necesario hacer las siguientes precisiones:

- El artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018 define al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, como una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este

² "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0710 DE 2009 A LA CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA”.

recurso. Así mismo, el artículo 2.2.3.2.1.1.2 del Decreto 1090 de 2018, define al uso eficiente y ahorro del agua – UEAA, como toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

- De lo anterior se colige que el concepto de ahorro y uso eficiente de aguas está enfocado en la captación del recurso y su posterior uso; acciones que no son realizadas por la **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA**, ya que no se realiza una captación de agua del lago Caimán, sino que hace uso recreativo de esta al realizar deportes náuticos
- Así las cosas, se considera que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua no aplica para la concesión de agua superficial otorgada mediante Resolución N°710 de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Para evaluar la viabilidad de renovar por segunda vez la concesión de agua otorgada mediante Resolución N°0710 de 2009, se tuvieron en cuenta las condiciones de modo, tiempo y uso en que se otorgó dicha concesión. Así como también el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación con ocasión a dicha concesión.

De conformidad con lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada a la **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA**, se puede concluir que las condiciones de modo y uso de la concesión de aguas se encuentran acorde a lo establecido en la Resolución N°0710 de 2009 renovada con Resolución N°0547 de 2015.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación es oportuno indicar que la **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA** se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones definidas en la Resolución N°0547 de 2015. Tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua del Lago Caimán, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO ₅ , DQO, alcalinidad, Grasas y/o Aceites, coliformes fecales y totales.	X		La caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua del Lago Caimán, correspondiente al año 2019, se entregó mediante documento radicado con No. 11141 de 28 de noviembre de 2019.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	X		Las caracterizaciones fueron realizadas por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S. - LABORMAR, el cual tiene acreditado ante el IDEAM los parámetros evaluados.

Respecto al Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA, incluido como requisito para la solicitud, modificación y/o renovación de una concesión de agua, es oportuno indicar que teniendo en cuenta que la **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA** no realiza una captación de agua del Lago Caimán, sino que hace uso recreativo de esta al realizar deportes náuticos, no es viable la formulación e implementación de dicho programa.

En virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°0470 de 2020, se considera técnica y jurídicamente viable renovar por segunda vez, la concesión de agua superficial, otorgada mediante Resolución N°0710 de 2009.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0710 DE 2009 A LA CORPORACIÓN CIVICA PLAYA MENDOZA”.

El recurso hídrico será únicamente utilizado con fines de recreación y deporte.

La concesión de aguas será renovada por el termino de cinco (5) años, y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0710 DE 2009 A LA CORPORACIÓN CIVICA PLAYA MENDOZA”.

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: “*el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

En cuanto a la renovación de la concesión de aguas, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.7.5. hace referencia a la prórroga de las concesiones en los siguientes términos: “*Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0710 DE 2009 A LA CORPORACIÓN CIVICA PLAYA MENDOZA”.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0710 DE 2009 A LA CORPORACIÓN CIVICA PLAYA MENDOZA”.

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0710 DE 2009 A LA CORPORACIÓN CIVICA PLAYA MENDOZA”.

- 3. Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Así las cosas, y conforme a lo definido en la Resolución N°036 de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del trámite solicitado será el establecido en la tabla 49 de la mencionada Resolución, para los usuarios de menor impacto³, incluyendo el IPC correspondiente, de conformidad con en el artículo 21 de la mencionada Resolución.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Agua – Menor impacto	COP\$1.570.886

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por segunda vez a la **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA** con NIT: 890.110.838-6, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO PATERNOSTRO SIMANCAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, la concesión de agua superficial otorgada mediante Resolución N°0710 de 2009, cuya posición es 10°54'25": N, 75° 02'1010": O, para ser utilizada con fines de recreación y deporte,

PARÁGRAFO PRIMERO: La concesión de agua otorgada mediante Resolución N°0710 de 2009 se renovará por segunda vez por el término de cinco (5) años

PARÁGRAFO SEGUNDO: La concesión de aguas renovada por segunda vez quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua del Lago Caimán, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, Grasas y/o Aceites, coliformes fecales y totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- No podrá obstruir el libre tránsito por las playas ni evitar que las comunidades de pescadores de la zona, como las del Caserío de Caimán y otros sectores, puedan seguir haciendo uso de sus aguas y recursos ictiológicos.
- Deberá dar un adecuado manejo y disposición final a los residuos sólidos ordinarios o peligrosos que puedan generarse por el desarrollo de los deportes náuticos, asimismo deberá conservarse las especies de mangle existentes en la zona.
- No dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

³Resolución N° 036 de 2016, Artículo 5, Usuarios de Menor Impacto: *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0710 DE 2009 A LA CORPORACIÓN CIVICA PLAYA MENDOZA”.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO TERCERO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO QUINTO: La **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA** con NIT: 890.110.838-6, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (COP\$1.570.886)**, por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de Agua Superficial, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico N°0470 del 21 de diciembre de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: La **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA** con NIT: 890.110.838-6, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0710 DE 2009 A LA CORPORACIÓN CIVICA PLAYA MENDOZA”.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: La **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA** con NIT: 890.110.838-6, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

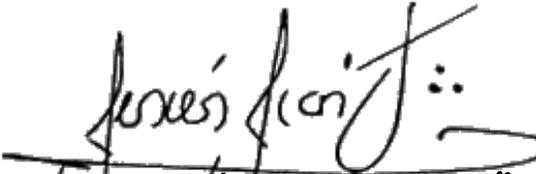
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA** con NIT: 890.110.838-6, de conformidad en el artículo 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La **CORPORACIÓN CÍVICA PLAYA MENDOZA**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **29.DIC.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEÓN INSIGNARES 
Director General.